

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
Periodo Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el Tratado Internacional Ejecutivo 374, sobre la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y el 10 de septiembre de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que la Ratificación del Acuerdo materia de dictamen CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone APROBAR el trámite y en consecuencia ARCHIVAR lo actuado. Fue aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes: Rogelio Canches Guzmán, Sergio Tejada Galindo, Carlos Tubino Arias Schreiber, Martín Belaunde Moreyra, Ana Jara Velásquez, Luis Llatas Altamirano y Luisa María Cuculiza Torre.

I. Antecedentes

Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0840/2015 (08.07.2015), la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares solicitó realizar las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

El Poder Ejecutivo mediante oficio 230-2015-PR (13.11.2015), puso en conocimiento del Congreso de la República el expediente de perfeccionamiento acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios".
- Copia autenticada del Decreto Supremo 059-2015-RE, que Ratifica el Acuerdo.
- Informe (DGT) N° 060-2015, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Documentación de sustento con las opiniones favorables de los sectores involucrados.

COPIA



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

## II. Situación Procesal

El 13 de noviembre de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República remitió en vía de conocimiento el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", a la Comisión de Constitución y Reglamento; y, a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 17 de noviembre de 2015.

## III. Requisitos de Procedibilidad

### Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118<sup>(1)</sup>, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56<sup>(2)</sup> del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

### Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la

<sup>1</sup> Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

<sup>2</sup> "Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

Constitución Política se denominan "*Tratados Internacionales Ejecutivos*" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

#### **Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano**

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "*cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución*".

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

#### **IV. Contenido del Acuerdo<sup>3</sup>**

##### **4.1. Antecedentes**

En el año 2014, con ocasión de la VII Feria Gastronómica Internacional de Lima (Mistura 2014), la delegación de Costa Rica visitó el Perú presidida por su Ministro de Turismo, señor *Wilhem von Breymann*, quien sostuvo una reunión con la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora *Magali Silva*. El Dicha reunión se llevó a cabo en la sede del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (04.09.2014), donde se acordó desarrollar iniciativas de beneficio mutuo con el objetivo principal de fomentar el turismo entre ambos países y se coincidió en iniciar el proceso para formalizar un Acuerdo de Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios.

La Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores en abril de 2012 inició las consultas a las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>3</sup> Informe (DGT) N° 060-2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 8-9.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

*Es así que, con ocasión de la XIV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico realizada el 02 de julio del 2015 en la ciudad de Paracas se suscribió el Acuerdo. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos, quien reúne las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados, a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>4</sup> y, a nivel interno, por el Decreto Supremo 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo<sup>5</sup>.*

El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3893.

#### 4.2. Objeto del Acuerdo

El Acuerdo tiene como objeto que los titulares de pasaportes ordinarios válidos vigentes de cada una de las Partes, puedan ingresar al territorio de la otra Parte, con la calidad migratoria de Turista, sin el requisito de visa, hasta por noventa (90) días <sup>(6)</sup> calendario, durante un año, contados a partir de su entrada, de acuerdo a la legislación nacional respectiva (artículo 1).

#### 4.3. Descripción del Acuerdo <sup>(7)</sup>

El Acuerdo ha sido concebido en seis (6) artículos, además de un Preámbulo.

##### Preámbulo

*Tal como se expresa en el Preámbulo, el Acuerdo se enmarca en el ánimo de ambas Partes por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes; en su deseo de conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes y tomando en cuenta el interés manifestado por las autoridades competentes de ambos países, en materia de promoción turística.*

##### Cuerpo principal

*Por razones sustentadas en su legislación interna, ambas Partes se reservan el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte (artículo 2).*

*Asimismo, se establece que es obligación de los nacionales de cada una de las Partes respetar las leyes del país receptor mientras permanezcan en su territorio (artículo 3).*

<sup>4</sup> Convención de Viena de 1969, artículo 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

<sup>5</sup> Decreto Supremo 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".

<sup>6</sup> Plazo que se encuentra dentro del límite dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Extranjería, modificado por el Decreto Legislativo 1043, que dispone un plazo máximo de permanencia de hasta 183 días.

<sup>7</sup> Informe (DGT) N° 058.2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 11-14.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

*Las Partes pactaron que deberán notificarse mutuamente, a través de los canales diplomáticos, cada vez que expidan un nuevo modelo de pasaporte ordinario o se modifiquen los que ya están intercambiados, treinta (30) días antes de la fecha en que los nuevos pasaportes o las modificaciones entren en vigor. Las referidas notificaciones deberán incluir, además de la información sobre su aplicabilidad, una muestra de los documentos nuevos o modificaciones (artículo 4).*

#### Disposiciones finales

*Las Partes han acordado que de surgir cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación del Acuerdo, ésta será resuelta mediante consultas directas entre ellas por la vía diplomática (artículo 5).*

*La disposición acerca de la entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentra supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.*

*En efecto, los compromisos antes precisados adquirirán fuerza vinculante treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación en la que una de las Partes comunique a la otra Parte, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno (Artículo 6, numeral 1). Del mismo modo, se establece que el Acuerdo permanecerá en vigor a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo, y, de ser así, la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de recibida tal notificación (Artículo 6, numeral 2). Asimismo, se debe señalar que las Partes han establecido la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado por consentimiento mutuo, precisando que las enmiendas acordadas entrarán en vigor al cumplirse con los requisitos internos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes, necesarios para tal efecto (Artículo 6, numeral 3).*

*En el caso peruano, se procederá con la notificación antes mencionada a la República de Costa Rica por la vía diplomática, una vez sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú. Es menester indicar que mediante Nota ECR/103-15, de fecha 04 de agosto de 2015, la Embajada de la República de Costa Rica remitió la Nota DGPE-DT/119-15 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de ese país, a través de la cual comunica haber concluido con sus procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigencia del Acuerdo.*

*Debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte, ipso facto, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú<sup>8</sup> y el artículo 3 de la Ley 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano<sup>9</sup>.*

<sup>8</sup> Constitución Política, artículo 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

<sup>9</sup> Ley 26647, artículo 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

*Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.*

## V. Opiniones e informe favorables

El expediente de ratificación del Acuerdo cuenta con las opiniones favorables del Ministerio del Interior y por las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### 5.1. Ministerio del Interior

Mediante Oficio 000089-2015/IN/DM/CRID (19.10.015), la Comisión del Manejo y Tratamiento de las Relaciones Internacionales y Diplomacia del Ministerio del Interior remitió el Informe 001304-2015-IN/OGAD (19.10.2015), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que recogió las opiniones de diversas dependencias de ese Sector<sup>10</sup> sobre el Acuerdo, concluyendo que *las áreas competentes de la Policía Nacional del Perú, así como la Superintendencia Nacional de Migraciones emitieron opinión favorable al Acuerdo, señalando que el Acuerdo traerá como beneficios, refiriendo además que es favorable establecer mecanismos de cooperación bilateral entre ambos países y que dado el bajo índice de criminalidad en dicho país no representa un peligro para nuestra seguridad.*

### 5.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

#### a. Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0979/2015 (26.08.2015), señaló las ventajas y beneficios para el país del Acuerdo, destacando lo siguiente:

- *Conforme el documento "Perú: Estadística de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros 1990-2012" elaborado en conjunto por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Costa Rica – junto con países como Brasil, Holanda, Colombia, Panamá, México, Canadá, Australia y Uruguay – se constituye como uno de los nuevos destinos a los que una gran cantidad de peruanos emigró en el período 1994 – 2011. Sólo en dicho período emigraron con destino a Costa Rica 11,613 peruanos.*
- *El Informe Técnico 01 - Enero 2014 "Evolución del Movimiento Migratorio Peruano" elaborado por el INEI precisa que durante el período de enero a noviembre del año 2013 un total de 10,135 ciudadanos peruanos salieron del país con destino a la República de Costa Rica.*

<sup>10</sup> En específico, se recogen las opiniones de: la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (PNP); la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, la Dirección de Investigación y Desarrollo del EMG PNP; la Dirección de la Oficina Central Nacional Interpol-Lima; la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; la Dirección de Policía Fiscal; la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI-PNP; de la Jefatura del Estado Mayor de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal; de la Jefatura de la Oficina de Administración OCN-Interpol-Lima.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

- El flujo de peruanos que emigran hacia Costa Rica está compuesto, en su mayor parte, por profesionales, técnicos y trabajadores manuales dedicados al comercio y los servicios. Un grupo minoritario, aunque en aumento durante los últimos años, es el de estudiantes; habiéndose identificado también un grupo de jubilados y un número reducido de empleadas domésticas.
- De acuerdo a la información brindada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al 14 de abril de 2015, la comunidad peruana con Documento Nacional de Identidad (DNI) residente en Costa Rica asciende a 2,493 connacionales. De otro lado, según las estadísticas de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de este órgano de línea, la comunidad peruana en Costa Rica estaría conformada por un estimado de 10,158 ciudadanos nacionales.
- En cuanto al flujo de ciudadanos costarricenses hacia nuestro país, según las cifras otorgadas por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES, desde el año 2011 al año 2014 ingresaron al Perú 35,817 costarricenses. Del total, 26,839 ingresaron a territorio peruano con la calidad migratoria de turista.
- ...se concluyó que los flujos turísticos entre ambos países son ordenados y que a supresión de las visas puede constituirse en un mecanismo para fomentar y dinamizar la actividad y el intercambio turístico en ambos sentidos.



**b. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares**

Señaló que el Acuerdo permitirá fomentar y dinamizar la actividad y el intercambio turístico entre ambos países; enfatizando que el Acuerdo se suscribió en sintonía y concordancia con las políticas de apertura y acceso a los mercados globales que vienen siendo dispuestas por las Repúblicas del Perú y Costa Rica, en cuyo contexto se suscribió el 26 de mayo de 2011, en la ciudad de San José, un Tratado de Libre Comercio que se encuentra vigente desde el 01 de junio de 2013.

**c. Dirección de Seguridad y Defensa**

Con Memorándum (DSD) N° DSD0147/2015 (15.04.2015), la Dirección de Seguridad y Defensa expresó su opinión favorable para la suscripción del Acuerdo, señalando el país centroamericano se ubica como el más seguro de la región, como resultado de las inversiones efectuadas en capacitación y equipos para su policía nacional, y por la estrategia de disuasión y prevención que han implementado con resultados positivos en la reducción de las tasas de criminalidad en general, lo que implicaría un bajo riesgo en la posibilidad de la propagación de grupos delincuenciales a otros países.

**d. Dirección General para Asuntos Económicos**

Mediante Memorándum (DAE) N° DAE1532/2014 (20.11.2014), la Dirección General para asuntos Económicos expresó opinión favorable a la suscripción del Acuerdo, indicando que Costa Rica es observador de la Alianza del Pacífico y en esa calidad es el país más próximo a adherirse a la Alianza del Pacífico y avanzar por tanto con los requisitos vinculados a la libre circulación de personas. Asimismo, *Costa Rica es un socio comercial con el cual tenemos un Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente desde el 01 de junio de 2013, y la*

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

*supresión de visas a portadores de pasaportes ordinarios favorece el aprovechamiento de los compromisos y beneficios que se desprenden de dicho TLC.*

#### e. Dirección de Centroamérica y el Caribe

A través de Memorándum (CCA) N° CCA0120/2014 (28.10.2014), la Dirección de Centroamérica y el Caribe, expresó que la suscripción del Acuerdo *permitirá dinamizar no sólo el intercambio de turistas entre ambos países sino también, el fortalecimiento de las relaciones bilaterales.*

#### f. Dirección de Promoción del Turismo

Mediante Memorándum (PTU) N° PTU0128/2014, de fecha 30 de setiembre de 2014, la Dirección de Promoción del Turismo manifestó su opinión favorable a la suscripción del Acuerdo, destacando que el referido instrumento internacional permitirá:

- *Conceder mutuamente mayores facilidades de viaje entre nacionales de ambos países, de pasaportes ordinarios, específicamente a la calidad migratoria de "turista".*
- *Fomentar la actividad turística entre ambos Estados, debido a que eliminará los trámites administrativos y reducirá el costo que implica la obtención de una visa.*
- *Coadyuvar al incremento del flujo turístico y económico en el mediano plazo, teniendo en consideración que en el 2013 visitaron el Perú 9,489 turistas procedentes de Costa Rica, registrando un incremento de 21% en comparación a los 7,842 turistas que visitaron el Perú en el 2009, Por otro lado, en el 2013 visitaron Costa Rica 5,801 turistas procedentes de nuestro país.*
- *Mejorar y consolidar la relación bilateral entre ambos países.*
- *Afianzar e impulsar los acuerdos firmados entre ambos países en materia de turismo.*



### VI. Análisis del procedimiento y control del Congreso

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional<sup>(11)</sup>. Razón por la que como instrumento internacional identificado como tratado debe ser sometido al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

El "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

<sup>11</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, artículo 2: "1. Para efectos de la presente Convención: a) se entiende por Tratado un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito; i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales (...)". Debe precisarse que el Perú no es Parte de esta Convención, sin embargo, ésta recoge la costumbre internacional sobre la materia.

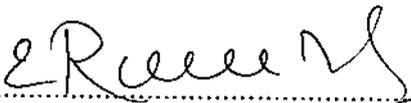
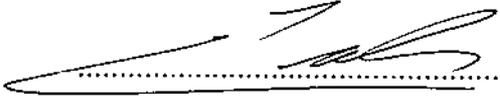
Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo.

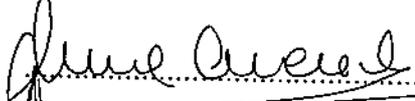
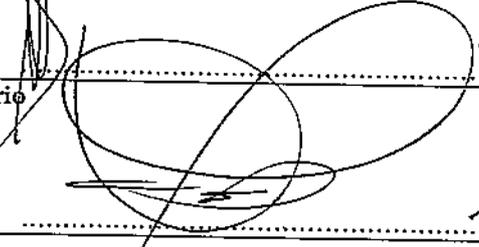
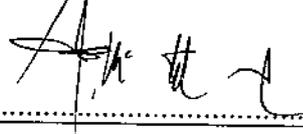
### VII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE, **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 30 de noviembre de 2015.

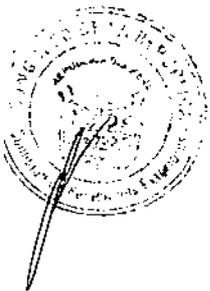
MESA DIRECTIVA	
	1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás Presidente Concertación Parlamentaria 
	2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad Vicepresidente PPC - APP
	3. Tubino Arias Schreiber, Carlos Secretario Fuerza Popular 
MIEMBRO TITULAR	
	4. ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL Miembro Titular Nacionalista Gana Perú
	5. Angulo Álvarez Roberto Edmundo Miembro Titular Dignidad y Democracia

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

	6. <b>Belaunde Moreyra Martin</b> Miembro Titular Solidaridad Nacional		✓
	7. <b>Canches Guzmán Rogelio Antenor</b> Miembro Titular Unión Regional		✓
	8. <b>Chacón De Vettori Cecilia Isabel</b> Miembro Titular Fuerza Popular		
	9. <b>Cordero Jon Tay María del Pilar</b> Miembro Titular Fuerza Popular		
	10. <b>Cuculiza Torre Luisa María</b> Miembro Titular Fuerza Popular		✓
	11. <b>García Belaúnde Víctor Andrés</b> Miembro Titular Acción Popular - Frente Amplio		✓
	12. <b>Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario</b> Miembro Titular Nacionalista Gana Perú		
	13. <b>Llatas Altamirano Cristóbal Luis</b> Miembro Titular Nacionalista Gana Perú		✓
	14. <b>Omonte Durand María Del Carmen</b> Miembro Titular Perú Posible		
	15. <b>Salgado Rubianes Luz Filomena</b> Miembro Titular Fuerza Popular		
	16. <b>Tejada Galindo Sergio Fernando</b> Miembro Titular Dignidad y Democracia		✓

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

	<p><b>17. Valencia Quiroz Jaime Rubén</b> Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
<b>MIEMBRO ACCESITARIO</b>	
	<p><b>1. Acuña Núñez Richard Frank</b> Miembro Accesitario PPC- APP</p> <p>.....</p>
	<p><b>2. Acuña Peralta Virgilio</b> Miembro Accesitario Solidaridad Nacional</p> <p>.....</p>
	<p><b>3. Aguínaga Recuenco Alejandro Aurelio</b> Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>4. Alcorta Suero María Lourdes Pia Luisa</b> Miembro Accesitario Concertación Parlamentaria</p> <p>.....</p>
	<p><b>5. Beteta Rubín Karina Juliza</b> Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>6. Carrillo Caveró Hugo</b> Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p><b>7. Chihuán Ramos Leyla Felicita</b> Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>8. Condori Jahuira Gladys Natalie</b> Miembro Accesitario Dignidad y Democracia</p> <p>.....</p>
	<p><b>9. Elías Ávalos José Luis</b> Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

	10. Isla Rojas Víctor Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	11. Lescano Ancieta Yonhy Miembro Accesitario Acción Popular - Frente Amplio
	12. Lewis Del Alcázar Norman David Miembro Accesitario Unión Regional
	13. López Córdova María Magdalena Miembro Accesitario Fuerza Popular
	14. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesitario Perú Posible
	15. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	16. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesitario Fuerza Popular
	17. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesitario Fuerza Popular
	18. Teves Quispe Julia Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	19. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesitario Perú Posible

